

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta.—Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSE, SETIEMBRE 21 DE 1873.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Aniversario 52 de la Independencia Nacional.

Servicio Público.

Entrada y salida de buques etc. etc.

Legacion de los EE. UU. de Colombia.

Tratado de límites entre Costa Rica y Colombia.

Banco rural de crédito hipotecario.

Circular á los dueños de fincas.

Aviso á los navegantes.

Anuncios.

Aniversario de la Independencia.

El 15 del corriente, 52º aniversario de la Independencia de Centro-América, fué celebrado en esta Capital con los regocijos de costumbre.

Desde la tarde de la víspera las bandas militares recorrieron las calles de la Ciudad, anunciando el gran día conmemorativo de aquel glorioso acontecimiento.

Una salva de 21 cañonazos y as alegres dianas tocadas por las mismas bandas, saludaron la aurora del 15.

A las diez de la mañana con asistencia de las autoridades y funcionarios y del Cuerpo Consular, se ofició por el M. I. Señor Vicario Capitular, en la Iglesia de la Merced que hace actualmente el servicio de Catedral, un solemne *Te-Deum* cantado por jóvenes aficionados, acompañados de una lucida orquesta, en acción de gracias al Supremo Regulador de las naciones por el inapreciable beneficio de nuestra emancipación política. Al canto del Himno Sagrado se unió el clamoreo de las campanas y todas las Iglesias de la Ciudad.

Concluida la ceremonia religiosa, la concurrencia pasó al Salon el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se pronunció un discurso de oportunidad por el distinguido joven Subsecretario de Hacienda, Licdo. Don Rafael Orozco, que se inserta á continuación. In seguida se sirvió á los concurrentes un refresco que estaba reparado, durante el cual el Presidente de la Corte, Dr. D. José María Castro, brindó por las Naciones extranjeras allí representadas, con quienes Costa-Rica tiene ajustados pactos de amistad. El Señor Cónsul general de la República Española Don Gaspar Ortuño contestó, en nombre de sus colegas, por la prosperidad de Costa-Rica. El Secretario de Estado en el Despa-

cho de Gobernación, encargado del de Relaciones Exteriores, dió las gracias en nombre del Gobierno al Sr. Ortuño, y propuso un brindis por el Sr. General Presidente que en la actualidad se hallaba ausente de la Capital.

La Legacion de la República de los EE. UU. de Colombia que no pudo concurrir, por urgentes ocupaciones, al *Te-Deum*, visitó despues al Secretario de Relaciones en su propia casa.

Una fuerte lluvia, que duró toda la tarde y parte de la noche, impidió otras demostraciones de regocijo que estaban preparadas.

No obstante el mal tiempo, por la noche se efectuó un hermoso baile preparado por el Club josefino, compuesto, en su mayor parte, de jóvenes entusiastas por las glorias de la patria. La concurrencia, aunque no tan numerosa, á causa de la lluvia, fué muy lucida: hubo mucha animación y á las cuatro de la mañana siguiente, se retiró muy complacida de la fina cortesía de los jóvenes miembros del Club josefino.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON RAFAEL OROZCO, EL 15 DE SETIEMBRE DE 1873, EN EL PALACIO NACIONAL DE SAN JOSÉ DE COSTA-RICA.

Señores:

Designado por el Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación para decir algo análogo al acontecimiento que hoy conmemoramos, debo pedirlos antes excusen mi insuficiencia, mayor aun, cuando apenas he tenido pocas horas para pensar en el asunto de este discurso.

Al ponerse el sol el 15 de Setiembre de 1821, nuestros antepasados celebraban patriarcal y pacíficamente la Independencia de la América-Central, alcanzada sin sacrificio de ningún género.

España, despues de haber sostenido una lucha titánica contra el Gran Capitan del Siglo, y muy preocupada con los desastres que sufría en la guerra de trece años que sostuvieron los Generales Bolívar, Páez, Sucre, San Martín, Bertrudez, Cedeño, etc., miró con desden la proclamación de la Independencia del pequeño Virreinato de Guatemala, creyendo sin duda recuperarlo, tan luego sometiese á los insurrectos sur-ame-

ricanos.—Vencidos los vasallos de los reyes de España por los patriotas republicanos del inmortal Bolívar, y afianzada la emancipación de la América Meridional, no quiso España poner más á prueba el valor del soldado que pelea por su Rey, al heroísmo del ciudadano que defiende su libertad.—Hizo muy bien. Mendez Nuñez y los jefes y oficiales que el 2 de Mayo de 1868 bombardearon el Callao, se encargaron de confirmar á Isabel II tan ruda verdad.

Desgraciadamente los hijos del ínclito Pelayo, olvidando tan prudentes lecciones y acostumbrados á dominar en ultramar, se obstinan en agotar sus tesoros y su sangre por conservar en servidumbre, en pleno siglo XIX, pueblos como los de Cuba, que quieren, pueden y tienen derecho á ser libres.

Día llegará en que España con mas cordura aspire al único poder que puede ejercer sobre sus robustos hijos: el del afecto filial despertado y ensanchado por el amor maternal.—Que recuerde que es madre, para que los hispano-americanos, agradecidos recuerden que son sus hijos.

Si la noble y robusta España al salvar su Independencia, en lugar de restaurar el trono de Fernando VII, hubiera, como la América, proclamado la República y aceptado la emancipación de las colonias bajo tratados que garantizaran el recíproco bienestar fomentando el progreso de pueblos ligados por los vínculos de la sangre, de la religión, de la historia, de la raza y de las costumbres, habría conquistado en breve el primer lugar entre las potencias europeas, sostenida y auxiliada con el concurso moral y quizá material de naciones jóvenes y vigorosas, educadas y regeneradas por su progenitora.—La América española hubiera olvidado su servidumbre de tres siglos imputando sus sufrimientos al Gobierno que oprimía á la Península, y sólo se acordaría del bien que magnánimamente le había otorgado.—De esa unión habría surgido una confederación social entre las colonias y sus antiguas colonias fundadas en principios homogéneos y unidad de intereses que habría dado á aquella el cetro de la América, contribuyendo al progreso y á que las últimas consolidaran sin estrépito y sin sacrificio sus instituciones

democráticas á la sombra y al respeto de su madre poderosa.

Pero concretémonos á nuestro país.

¿Costa-Rica ha ganado ó perdido con su emancipación?

Por toda contestación echemos una ojeada al pasado y al presente, y fieles historiadores narraremos uno y otro.

El 15 de Setiembre de 1821 nuestros ascendientes se encontraban en la mayor miseria: el pueblo apenas conocía otra moneda que el cacao: el raro extranjero que arribaba á nuestras solitarias playas era mirado y señalado como providencial: se exportaban mollejonos que conducidos á cincuenta y mas leguas por trillos intransitables eran vendidos en nuestra vecina Nicaragua á veinticinco centavos cada uno.—En una palabra, era tal la pobreza en los campos, que en un informe del Señor Tristan, ilustre prelado, que en 1785 vino de Nicaragua á visitar estos desiertos lugares, asegura que al principio creyó irreligiosos á sus moradores por la escasa concurrencia al Santo Sacrificio; pero mas tarde impuesto de la situación, averiguó con pesar que en las familias mas numerosas solo había un rebozo ó un tapado que tenía que turnar!

Apartemos la vista de este lamentable cuadro y fijémosla en la época actual, transcurridos apenas cincuenta y dos años de nuestra gloriosa Independencia. Poco tiempo para una pequeña población que carece de todo; pero mucho para un pueblo libre, honrado, pacífico y laborioso. Ved hoy la riqueza difundida por todas las clases de la sociedad: la agricultura explotada hasta donde alcanzan los brazos, produciendo en solo café cerca de seis millones de pesos: el comercio activo se hace con casi todas las naciones de uno y otro continente: las aldeas despobladas, convertidas como por encanto en florecientes ciudades en las que se goza relativamente de casi todos los beneficios de la civilización: los ríos, que se pasaban por dentro, transitados á pie enjuto, por hermosos y sólidos puentes: las verdaderas vueltas calzadas: el agua que se recogía de los ríos en cántaros, ha sentado sus reales en las casas por medio de la cañería: las humildes chozas, residencias de las autoridades, metamorfoseadas en palacios de Gobierno y municipios: los centros de las poblaciones unidos instantáneamente por el te-

légrafo: á la falta absoluta de instrucción, una buena Universidad, Colegios, Liceos y multitud de escuelas difundiendo las luces: al quietismo ha sustituido el movimiento, la animación, el contento, el progreso. Añadid á este cuadro; que sería interminable si abrazase todos sus conjuntos, el silbido de la Locomotora que saluda nuestra regeneración y cuyos gratos sonidos nos recuerdan el porvenir cercano que nos espera, cuando en el Limón celebremos nuestra Independencia, conducidos en esos lujosos trenes que hoy nos convidan á visitar á nuestros hermanos de las provincias. Entonces, Costa-Rica, sin embarazo alguno, tomará asiento ufana en el concurso de las naciones civilizadas.

Evoquemos sin recelo las sombras de nuestros abuelos, mostrémosles nuestros adelantos y los oíréis exclamar con nosotros:

¡Viva el 15 de Setiembre de 1821!

¡Viva la libertad!

¡Viva la República!

HE DICHO.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto del Limón.

Setiembre 6. Se hizo á la vela la goleta N. A. "Ocean Pearl," con destino á Colon, su capitán Blanchard, 7 individuos de tripulación, llevando 13 pasajeros: despachada por Mr. M. C. Keith y C^a.

Setiembre 7.—Fondeó el vapor nacional "J. G. Meiggs," procedente de New Orleans, su capitán Shackford, 39 individuos de tripulación, 10 días de mar: trayendo 4 pasajeros.—Consignado á Mr. M. C. Keith y C^a.

Setiembre 8.—Zarpó el vapor nacional "J. G. Meiggs," con destino á Colon, al mando de su mismo capitán y tripulación. Despachado por Mr. M. C. Keith y C^a.

Setiembre 13.—Fondeó el vapor nacional "J. G. Meiggs," procedente de Colon, su capitán Shackford, 39 individuos de tripulación, 2 días de mar: cargamento, víveres.—Consignado á Mr. M. C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

Setiembre 13.—Hoy á las 9 de la mañana, fondeó en este puerto el vapor N. A. "Ancon," procedente de Panamá, su capitán Bowditch; trayendo de pasajeros á los Señores Robert Shurp, M. Argüello, Francisco Peralta, F. Peña, Joaquín Cantalejo, J. Cantalejo, Padre Arnoy y Valdés, C. Carella y 2 niños, Manuel Abal, Fanny y Mary N.; y de carga 3,820 bultos: consignado á Don J. R. Casorla.

Setiembre 15.—Ayer á la una de la tarde, zarpó el vapor N. A. "Ancon," su capitán Bowditch, con destino á Acapulco y puertos de C. A.; llevando de pasajeros á los Señores José Salgar, Ramona

Herdocia, Isidro Escorcía, J. M. Valle, Dario, A. Escobar, Gordiano, Herdocia, Simon Icaza, Ceferrino Gonzalez, José Montes, Señora de Torres y niño, J. Antonio Solórzano, José Mayorga, Señora y niño, Josefa Mayorga, Salvador Cuatro, Ambrosio de la Vega, Luis Merceron, Julian Hidalgo y Eulio Pacheco; y de carga 193 s. café para San Francisco: despachado por Don J. R. Casorla.

Setiembre 17.—Hoy á las 9½ de la mañana fondeó en este puerto, procedente de San José de Guatemala é intermedios, el vapor N. A. "Honduras," su capitán Searle, trayendo de pasajeros á los Señores José Núñez, José Morales, M. S. Mirales, E. Duran, Geo. Scott, J. M. Vallecillo, F. Alvarado, Señora B. Ugarte, Bereno Benes, Silvestre Selva, Señor Ryland y Compañía circo (9 personas); y de carga 224 bultos: consignado á Don J. R. Casorla.

Setiembre 17.—Ayer á la una de la tarde, fondeó en este puerto, procedente de La-Union, la goleta ballenera Hawaina "Kamaile," con objeto de hacer aguada.

Setiembre 18.—Hoy á las 9 de la mañana, zarpó con destino á Panamá, el vapor N. A. "Honduras," capitán Searle, llevando de pasajeros á los Señores Gerardo Taeger, Jesus Bonilla, Francisco Mata, Francisco Santa Maria, Nicomedes Saenz, Rómulo Pacheco y Juan Caldara; despachado por Don J. R. Casorla.

Tratado de Límites entre Colombia y Costa-Rica.

(Continuación.)

El Señor Secretario cita la autoridad de Don Domingo Juarros. Cita también la de Don J. M. Ceballos.

Mas como Ceballos es el apoyo de Juarros, equivale á una sola autoridad; y como Ceballos solo afirma y no demuestra, ni exhibe documento alguno, creo que debemos pasar inapercibidos estos autores.

En cambio, y para el establecimiento de la verdadera línea divisoria, citaré al Señor Secretario otros autores de alta respetabilidad, nacionales y extranjeros.

Pero antes de hacerlo, notaré que la cita de Bonycastle, hecha por el Señor Secretario, la considero *contra producentem*, pues, como se vé, pone á la provincia de Veragua como parte del Virreinato de Santa Fé.

De igual modo, si al citar el diccionario histórico de América se refiere el Señor Secretario á Don Antonio de Alcedo, citaré á mi vez, como contestación, las palabras del mismo autor en el punto más importante de la controversia, que dicen:

Veragua—Provincia y Gobierno del reyno y Gobierno de Tierra firme, una de las tres que lo componen, por el Norte y Sur, ambos mares, tie-

ne 70 leguas de largo y 34 de ancho, N. S., que es por donde se dilata mas el Istmo.

"Almirante—Tiene el mismo nombre una bahía en la costa de la provincia de Veragua, reino de Tierra firme y al Oeste del Escudo &."

Y en otra parte:

Dulce—Un golfo grande de la costa de la provincia y gobierno de Costa-Rica en el reino de Guatemala y Mar del Sur, donde se divide su jurisdicción de la de Santiago de Veragua....&."

La autoridad de Alcedo citada por el Señor Secretario no es, pues, favorable á Costa-Rica, como no lo son tampoco las siguientes, entre las nacionales.

Don Antonio de Ulloa, cuya autoridad fué invocada por Costa-Rica, en ocasión semejante á esta, dice en sus obras—"El Reyno de Tierra firme, comienza por el lado del Norte en el río Darien y extendiéndose por el Nombre de Dios, Bocas del Toro y Bahía del Almirante, termina por el poniente en el río de los Dorados en el mar del Norte; y por el mar del Sur, comenzando por el poniente, se extiende desde Punta Gorda en Costa-Rica por la Punta de Mariatos y María Puercos hasta el golfo del Darien....&" [V. P.]

Don Francisco José de Cálidas, cuya autoridad nadie podría rechazar, dice, hablando del Virreinato.... "el Golfo Dulce lo separa de Costa Rica, en Guatemala, y en el mar Atlántico posee 350 leguas, desde el Cabo de la Vela hasta el río de las Culebras que lo separa de Guatemala" (F. M.)

El Coronel de Ingenieros, Pedro Acevedo, confirma esta opinion lo mismo que el Dr. Rufino Cuervo y que el sabio y autorizado Coronel Acosta á quien mas tarde sigue y apoya el General Mosquera. (F. M.)

Mas siendo nacionales estas autoridades, creeriase acaso que pudieran adolecer de algunos de los defectos del Señor Juarros que era guatemalteco.

Veamos algunas autoridades extranjeras: geógrafos é historiadores:

Don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla en 1775 dá en su mapa á la provincia de Veragua las Bocas del Toro en el Atlántico. [Q. O.]

—La Carta esférica de la Costa Occidental de América levantada por varios oficiales de la Real Armada en 1,791, publicada en 1800, dá á Veragua el Golfo dulce en el Pacífico y la Punta Careta en el Atlántico (Q. O.)

—La Carta publicada por el depósito general de Marina de Francia en 1821, bajo el Ministerio del Barón Portal, confirma la anterior (Q. O.)

—En el mapa publicado por el Almirantazgo inglés en que estan las costas de Centro-América, se deja toda la Bahía del Almirante á la provincia de Veragua [B. C.]

—Otra Carta del Almirantazgo inglés de 1849, basada en los trabajos del Capitán Kellet y del Comandante James Wood, confir-

ma la anterior [B. C.]

—La Carta de Tanner hace partir la línea divisoria de la Boca del Drago en el Atlántico al fondo del golfo Dulce en el Pacífico [B. C.]

—Brue, en 1833 trae la línea de la Punta Careta á la Punta Burica [B. C.]

—D' Anville, R. Van goudry, Fanden, Jeffrys, Fidalgo, Arrow-smith, Arpudia, todos ellos confirman las aserciones hechas hasta hoy por Colombia (O' L.-Q. O.-V. P.—B. C.)

—A estos se pueden agregar por que confirman los ya citados, Kitchen, el Capitan Owens, Lawrise, Laurie y Whittle, Roberts, Wyld, Collins, Gerónimo García, Pedro Maria Iglesias y "todos los historiadores, geógrafos, hidrógrafos clásicos antiguos y modernos" que de esto se hayan ocupado, como muy bien lo observó uno de mis antecesores al tratar esta misma cuestion.

—Y á todos ellos debe agregarse la carta del Virey Espeleta á que antes hice referencia, y que, como lo observa el ilustrado y erudito escritor Quijano Otero, debe citarse la última, por ser la mas respetable y, en mi concepto, concluyente para Costa-Rica, aunque no para Colombia que podría alterarla en su favor con otros documentos históricos. Ella, como antes lo dije, señala los límites en una línea del Río Culebras á la Punta Burica.

—A la autoridad del gobierno español, representado por el Virey, solo agregaré, otra que por sí sola, debiera decidir esta controversia. La del Barón de Humbolt, que señala por límites de las dos naciones la Punta Careta y la Punta Burica (T. 4º paj. 217.)

Dedúcese de todo lo expuesto que la línea divisoria, lejos de ser la propuesta por el Señor Secretario, es otra que debe venir con alteraciones sin importancia del Río Dorados, Dorces ó Culebras al fondo del Golfo Dulce, sin que se considere que ella altere en nada los derechos de Colombia al litoral Atlántico hasta el Cabo Gracias á Dios, inclusive.

Y así mismo se vé que la autoridad del Señor Juarros no puede ser consultada cuando se tiene el rico depósito que indico someramente al Señor Secretario.

Sigue el Señor Secretario citando varios hechos sucedidos á fines del siglo pasado relativos á la jurisdicción ejercida en ese tiempo por Guatemala sobre las islas de San Andres y San Luis de Providencia, y deduce de ellos que en aquel tiempo los límites de Costa Rica "no admitian duda."

Creo que ellos podrán comprobar la jurisdicción de que habla; pero no alcanzo en qué puedan destruir dudas sobre la línea divisoria en el Continente.

El hecho importante que demuestran, como lo afirma el mismo Señor Secretario, y en mi concepto, el único, es la voluntad decidida de aquellos habitantes de ser segregados de la Capitanía General.

El señor Secretario dice que el Rey declaró que "se conformaba" con aquella voluntad apoyada, como estaba, por la Junta de Fortificaciones.

El Rey no declaró "QUE SE CONFORMABA," sino que ORDENÓ que las islas, junto con la costa de los quitos hasta el cabo Gracias a Dios, inclusive, se segregaran de la Capitanía General de Guatemala y quedaran dependientes del Virrey de Santa Fé.

Esto consta en la Real Cédula de 1803 que, auténtica, debe estar en ese Despacho, pues desde 1825 fué presentada al Ministro de Centro-América en Bogotá, quien no hizo objeción alguna contra ella, apesar de ser la base que se presentaba para el Tratado que entonces se firmó y que determinaba con claridad el *uti-possidetis* de 1810 que se convino en aceptar.

Esa conformidad del Rey, de que habla el Señor Secretario, no podía ser sino con su propia voluntad; y como es esta voluntad lo que se busca como base del *uti-possidetis* de 1810, expresada en las Cédulas, Ordenes Reales, Ordenanzas ó Pragmáticas, tenemos que esa Cédula es el título válido, de donde pueden emanar los derechos que tratamos de establecer.

Para invalidar esa Cédula es preciso presentar otro título igual que disponga lo contrario, pues según el mismo principio aducido por el Señor Secretario "en derecho las cosas se deshacen del mismo modo que se forman".

La interpretación de esa Cédula, cualquiera que ella sea, no me parece autorizada, pues solo el Soberano que la expidió tenía derecho de interpretarla.

Y ese Soberano la confirmó mas tarde por medio de su agente el General Morillo, declarando, en 1815, por medio de un Decreto que se publicó en Europa y América y que fué comunicado á varios gobiernos, que el bloqueo de Colombia se hacía, como en efecto se hizo, "desde el Cabo Gracias á Dios."

Ademas, en Derecho como en lógica, "no es permitido interpretar lo que no necesita de interpretación" y esa Cédula es clara, precisa, terminante.

Tanto mas cuanto que su forzosa interpretación favorece a uno de los dos contratantes.

No entraré á discutir el nombre que deba llevar el documento de que trato, pues eso lo considero conducente, una vez que se ha aceptado el principio del *uti-possidetis* de 1810 que no hace derivar derechos de ciertos títulos que even tal ó cual nombre, sino de aquellos que expresen la voluntad del soberano.

Ante este principio de justicia y de igualdad, los títulos territoriales de los pueblos americanos, son válidos, no por el nombre que llevan, sino por el origen que tienen. Cédulas, Ordenanzas, Ordenes Reales, Pragmáticas, todas tienen el mismo valor en cuanto á la obediencia que se les daba.—Y esta Cédula tiene el origen deseado y fué obedecida.

Es por estas mismas razones que el Señor Secretario no ha visto á otros negociadores colombianos presentar mas título que este, que, en opinion de ellos, pudiera tener un carácter de legitimidad mas definido, pues lo consideraban suficiente.

El Señor Secretario afirma que "la segregación nunca se operó."

Si, por segregación se entiende un cambio de jurisdicción, yo puedo demostrar al Señor Secretario, con numerosos actos oficiales, cómo cumplió la orden del Soberano el Virreinato de Santa Fé vigilando y gobernando esos territorios y cómo Colombia, al romper el bloque español con sus victorias, organizó el comercio de aquellas costas y estableció sus autoridades sometiendo y juzgando á los corsarios estacionados allí sin su permiso y llevando á cabo las gestiones diplomáticas á que ellos dieron lugar.

En esta legación se hallan los documentos oficiales que comprueban estos hechos notorios.

Centro-América nunca se opuso á aquella jurisdicción, y antes consintió en ella repetidas veces: como no se opuso tampoco el Virreinato cuando antes le fueron segregadas las mismas costas; pues bien sabe el Señor Secretario que la Cédula de 1803 no hizo otra cosa, que devolverle esos territorios que antes le habían pertenecido.

Al contestar aquí á la exposición del Señor Secretario, no se crea que busco otra cosa que una transacción generosa que consulte los intereses de ambas naciones, y lleve á cabo los sentimientos fraternales de mi gobierno hacia el pueblo de Costa-Rica, cuya prosperidad anhela secundar.

Establecer con claridad los derechos del país que tengo la honra de representar, para traer por ese camino mutuas y naturales concesiones que, al mismo tiempo que respeten el principio igualitario del *uti-possidetis*, demuestren prácticamente los intereses de fraternidad y de unión que deben presidir las relaciones de estos pueblos, es á la vez que mi deseo, la voluntad del gobierno y pueblo de Colombia.

Es copia del original que existe en este Despacho.

Hasta aquí la exposición del Ministro Señor Correo, en réplica á lo expresado por el representante de Costa-Rica. Aunque ella no se hizo constar en los protocolos, porque fué admitido en conclusión *prescindiendo de todo derecho* para buscar solo la conveniencia común de ambos pueblos en el terreno de su mutuo interés, hemos creído oportuno dar al público conocimiento de este documento, ahora que ya ha visto los fundamentos contrarios.

Mas, ambos documentos tienen el carácter de legalidad suficiente para dar fe ante la opinión pública y ante los gobiernos de los dos pueblos.

Cuando el decoro y buena fe guían las acciones humanas, no

hay porqué omitir la discusión razonada.

Banco Rural de crédito hipotecario de Costa-Rica.

CIRCULAR

A LOS DUEÑOS DE FINCAS.

Señor:

El infrascrito tiene el honor de participar á U. que el Banco Rural principia sus operaciones el primero de Octubre próximo, y pone á su disposición un ejemplar de los Estatutos que deben regir la Institución. En las oficinas de la Sociedad hallará U. todos los informes relativos á las relaciones que se establecen entre aquella y los propietarios.

El Decreto de 11 de Julio último, ha creado, despues de largas y repetidas discusiones sobre la teoría del Banco Rural, un sistema práctico cuyo éxito debe mejorar la actual situación del Deudor y del Capitalista.

Las disposiciones del Decreto ponen á cubierto al deudor contra la grave emergencia de un pago integro, cuyo plazo fijo vence á veces en fatales circunstancias. El Capitalista, á su vez, hallará un inmenso interés en la facilidad con que se cobra la deuda, y en la seguridad en que descansa el capital.

Estas ventajas traerán por resultado el aumento de los préstamos hipotecarios y el producto de estos últimos; y, en lugar de servir al pago de pesados gravámenes, como sucede hoy, podrá emplearse en operaciones importantes.

La baja del descuento vendrá á ser la consecuencia precisa del favor de que gozarán, entre los capitalistas, los compromisos del Banco Rural; y el crédito de éste se establecerá por medio de la prudencia que debe presidir á los préstamos y á la verificación de la prenda.

Sobre este punto, el interés de la propiedad se identifica con el de la Sociedad, pues no puede ofrecerse dinero barato sino cuando su empleo no presenta riesgo alguno.

La Sociedad fija desde hoy al 10 por ciento anual el interés de su dinero y presta mediante una anualidad de 12 por ciento. Esta anualidad comprende el interés, la amortización y demás gastos, y solo con el pago anual de 12 por ciento queda libre el deudor en cincuenta años.

El Banco Rural, institución democrática por excelencia, establecida para ayudar á los pequeños propietarios, hace sus préstamos en dinero contante, cuando no pasan de *Cinco mil pesos*. Si fueren mayores las cantidades, se entregará el excedente en obligaciones; mas, para dar eficazmente á estos préstamos á los deudores, la Sociedad les presta también adelantos de fondo sobre esas mismas obligaciones por un plazo de noventa días.

En virtud de este arreglo que le han concedido, el Banco Rural emite obligaciones hipotecarias por

una suma igual á la de sus préstamos.

Ningun vínculo de solidaridad se establece entre los deudores; estos no contraen ninguna responsabilidad unos con otros; no quedan obligados sino hacia el Banco Rural y este solo conoce y verifica los compromisos que firman. Los nombres de los deudores y designación de las fincas hipotecadas no figuran sobre las obligaciones emitidas, y estas solo llevan el compromiso de la Sociedad.

Al lado de las ventajas que resultan de un pago efectuado con largo plazo, por medio de anualidades invariables, existe tambien para el deudor la facultad de librarse por pago anticipado del todo ó parte de su deuda.

Todos los pedidos de empréstitos directos ó de subrogación que se quieran operar á favor de la Sociedad deben ser dirigidos á la Administración, en San José.

Me suscribo de U. muy atento Servidor.

El Director.

E. HUARD.

San José, 20 de Setiembre de 1873.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N. 23.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Costa S. de España.—Semáforo provisional de Tarifa.

El 12 de Junio de 1873 se ha abierto un semáforo oficial provisional en Tarifa, á la entrada occidental del estrecho de Gibraltar, y al mismo tiempo han dejado de funcionar los semáforos particulares que habia en la localidad expresada.

Dicho semáforo se halla en una caseta pintada á fajas horizontales, blancas y negras, de medio metro de ancho, construida en la parte meridional del castillo de Guzman el Bueno, ó sea en el torreón más occidental del lienzo de muralla que mira al mar, es decir, en 36° 0' 31" lat. N. y 0° 36' 9" long. E.; comunica con los buques mercantes y con los de guerra extranjeros sólo por medio del Código internacional de señales; en lo referente al servicio está sujeto en un todo á lo estipulado en el convenio telegráfico internacional de Paris, revisado últimamente en Roma; y funciona, en circunstancias normales, desde la salida hasta la puesta del Sol.

En lo sucesivo las estaciones electro-semáforicas que se establezcan en el litoral de España, serán con arreglo á las condiciones anteriores.

Las personas que deseen adquirir más noticias y detalles sobre la transmisión y tarifas de los despachos semáforicos, pueden recurrir al decreto de 8 de Febrero de 1871, publicado en la edición es-

podieran operarse, una vez que el país queda comprometido en su propio progreso y engrandecimiento, mi ambición queda satisfecha, mis mas vehementes deseos colmados, y llenas enteramente mis aspiraciones.

A vosotros toca ahora, HH. Diputados, dar la última mano á la obra, poniendo el sello de vuestra soberana aprobacion á un convenio que envuelve la dicha de los pueblos y la grandeza de la patria, confiando en que vuestra sabiduría lo hallará oportuno, racional, equitativo y provechoso á los intereses de Costa-Rica, como yo lo he juzgado.

No os arredren los nuevos compromisos que hayamos de contraer: previstos están los medios de satisfacerlos con honorabilidad, sin peligro ni remoto para el Erario nacional: abandonad, á este respecto, todo temor, y dejad á lo porvenir el encargo de contestar con los brillantes resultados de la obra, á las alarmas y temores de los que, por ceguedad ó excepticismo, no quieren tener fé en la fuerza invencible del progreso humano.

Honorables Diputados.

TOMAS GUARDIA.

San José, Octubre 1º de 1873.

Nº 1º

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

De conformidad con el artículo 70 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo Único.—El Congreso Constitucional abre sus sesiones extraordinarias, para ocuparse del asunto que determina el Decreto del Supremo Poder Ejecutivo, número 8, de 25 de Setiembre próximo pasado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.—*Andres Saenz*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

PUBLÍQUESE.

TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

VICENTE HERRERA.

Nº 3.

LA COMISION PERMANENTE.

Con presencia de la exposicion del Poder Ejecutivo de 5 de Agosto próximo pasado, y con el fin de reglamentar la recaudacion de costas judiciales en los juicios cuyo curso se paraliza por abandono de las partes,

DECRETA:

Artículo 1º.—Los derechos judiciales correspondientes al fisco son exigibles no solo cuando las causas se terminen definitivamente,

sino tambien cuando su curso se paralice mas de tres meses por abandono de las partes.

Artículo 2º.—La parte ó partes que contengan en juicio ó que promuevan cualesquiera otras diligencias que causen derechos, y las que promuevan los recursos ó instancias en las que los juicios se paralicen, son responsables de las costas causadas, bajo las reglas siguientes:

Si el juicio se paraliza en 1ª instancia cada parte pagara sus costas y las comunes por mitad: si la paralización se verifica en 2ª ó 3ª instancia, será responsable la parte que ha promovido el recurso respecto á las costas causadas en aquella instancia. —En cuanto á las ocasionadas en la instancia ó instancias anteriores, lo serán la parte ó partes que en las instancias respectivas hubiesen sido declaradas responsables.

Artículo 3º.—Los Secretarios de la Corte Suprema de Justicia y los Jueces de 1ª instancia bajo su mas estricta responsabilidad, están obligados á hacer por sí mismos la tasacion de costas en los juicios ó expedientes paralizados, sin otro trámite que hacer constar por razon, que deben poner al pie de la diligencia posterior, el haber transcurrido tres meses despues de la última jestion, ó de haber concluido el último término que se hubiese concedido, si en esa estacion se hubiese paralizado el juicio.

Artículo 4º.—Hecha la tasacion se pondrá en conocimiento de la parte ó partes obligadas á satisfacer las costas, con prevencion de pago dentro de tercero dia.—Trascurrido este término sin que se haya verificado el pago ni se haya formalizado oposicion, se pasará certificacion de la tasacion, extendida en papel de oficio, al Fiscal de Hacienda en la Capital y á los Agentes Fiscales en los Juzgados de fuera de ella, para que se entable la ejecucion que corresponde, teniéndose como suficiente documento con fuerza ejecutiva para el efecto, la certificacion dada por el Juez ó Secretario.

Artículo 5º.—Puede la parte en el acto de la notificacion de pago oponerse á la tasacion hecha por cualquiera de los Jueces de 1ª instancia; y en tal caso nombrará en el acto el perito que deba rectificar la tasacion y el Fiscal nombrará por su parte el suyo.

Artículo 6º.—Si de la operacion de los peritos resultase que la anterior tasacion estaba bien formada, serán de cargo del opositor las costas causadas en el artículo; pero si resultase que la tasacion anterior no estaba hecha con arreglo á arancel, por estas diligencias no se le exigirá costa alguna, mas si debe satisfacer los honorarios de los peritos, por el Juez el que le corresponde el tasacion que se hizo por la parte opositora. Todo lo dicho se hará en audiencia verbal.

Artículo 7º.—Las tasaciones que se hagan en las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia no se admitirán, si el recurso

de revision para ante el Presidente de la Sala respectiva, quien procederá á revisar la tasacion, oyendo á la parte verbalmente, y pondrá al pie de ella la razon de haber sido revisada y el resultado de la operacion.

Artículo 8º.—Corresponde al Secretario de cualquiera de las dos Salas de la Corte Suprema de Justicia que practique la tasacion el honorario determinado por el arancel por este trabajo.

Artículo 9º.—El Fiscal de Hacienda en la Capital y los Agentes Fiscales fuera de ella, visitarán cada cuatro meses las oficinas de las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia y de los Juzgados de 1ª instancia, con el fin de inspeccionar si hay expedientes paralizados en los que no se haya cumplido por los respectivos funcionarios con las prescripciones de la presente ley, y del resultado darán cuenta al Gobierno sin perjuicio de pedir que se practique la tasacion omitida.

Artículo 10º.—El Inspector de Tesorerías Subalternas conocerá exclusiva y verbalmente en la Capital, de los juicios por costas, cualquiera que sea la cantidad á que monte la tasacion.—Igual jurisdiccion se concede á los Alcaldes Constitucionales de las demas Provincias.

Artículo 11º.—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional en sus próximas Sesiones ordinarias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Setiembre diez de mil ochocientos setenta y tres.

EJECÚTESE.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

VICENTE HERRERA.

Nº 4.

LA COMISION PERMANENTE.

Para evitar los inconvenientes que origina la costumbre de rezagar en las Administraciones de Correos las cartas que se ponen en los buzones sin franquearse ó con viñetas insuficientes; y para obviar las dificultades en el valor de los portes de las cartas por faltar á estas el sello ó viñeta que indique su procedencia; á iniciativa del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º.—Toda carta sin franquear ó insuficientemente franqueada recibida en las Administraciones de Correos de la República, se presentará al interesado, quien quedará libre para recibirla, pagando previamente su porto si no está franqueada, ó la parte correspondiente que falte si lo está incompletamente, ó para rezagarla si no le conviene pagar.

Artículo 2º.—Toda carta del exterior sin constancia por viñeta ó sello del lugar de su procedencia, estará sujeta á pagar el porte que conforme á la tarifa le corresponda, aun cuando venga de cualquiera de los países con quienes la República por tratados postales haga disminuir el porte.

Artículo 3º.—Con el presente Decreto se dará cuenta al Congreso en su próxima reunion ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José, once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Manuel A. Bonilla*, Presidente.—*Juan Rafael Mata*, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Setiembre once de mil ochocientos setenta y tres.

EJECÚTESE.

(F.) TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(F.) RAMON AGUILAR.

Nº 6.

LA COMISION PERMANENTE.

Habiendo tomado en consideracion la exposicion que con fecha 28 del próximo pasado Agosto le dirigió el Supremo Poder Ejecutivo, en la que manifiesta la necesidad de crear un empleado que desempeñe las funciones de Procurador Público en el Registro de Hipotecas, autorizado para la solicitud de inscripcion y para las gestiones conducentes hasta la devolucion de títulos; y

CONSIDERANDO:

1º.—Que la presentacion de los títulos en el Registro de la Propiedad, es muy gravosa para el público, por las dificultades para recibirlos cuando concurren muchos presentantes á la vez; y

2º.—Que es preciso facilitar por todos los medios posibles las operaciones de dicha oficina, á fin de que la inscripcion de la propiedad se efectúe con la puntualidad que el interes público demanda,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se establece en la oficina de Hipotecas un Procurador General, de nombramiento del Poder Ejecutivo, autorizado para presentar y hacer las gestiones conducentes que ocurran en la oficina á la inscripcion de los títulos que le son encomendados. **AVISADOS** le encaminando á exigirles otra formalidad que la de darle conocimiento de su nombre, apellido y vecindario.

Artículo 2º.—En el caso de ser defectuosos dichos títulos, dará los interesados noticia circunstanciada de los defectos que impidan la inscripcion, á efecto de que se les den las instrucciones necesarias ya sea para retirar la solicitud, para explicar los conceptos que impidan.

Artículo 3º.—Este funcionario anotará en un libro foliado y rubricado por el Registrador, el día y la hora de la recepcion de cada